



MUNICIPIO DE VAITA  
CATASTRO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTÁN BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL



#0268

**IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION**

ESTADÍSTICO REG. M. DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CLAVE CATASTRAL: 1030884

DIRECCION: calle #13

HOJA N°: 1

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

ACTUALIZACION DEL VALOR

**DATOS DEL LOTE**

PRENTE: 11

NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

DESCRIPCION DE LA CALLE: PRIMERA CALLE DEL NÚMERO 1

DESCRIPCION DE LA CALLE: PRIMERA CALLE DEL NÚMERO 1

DESCRIPCION DE LA CALLE: PRIMERA CALLE DEL NÚMERO 1

**MATERIAL DE LA CALZADA**

1 TIERRA

2 ASFALTO

3 CEMENTO

4 ASFALTO Y CEMENTO

5 OTRO

**ACEBA**

1 NO TIENE

2 CEMENTADO O PIEDRA DURA

3 DE ADOPQUINO O BALDOSA

**REDES PUBLICAS EN LA VIA**

16) AGUA POTABLE: 1 NO EXISTE  2 SI EXISTE

17) ENERGIA ELECTRICA: 1 NO EXISTE  2 SI EXISTE

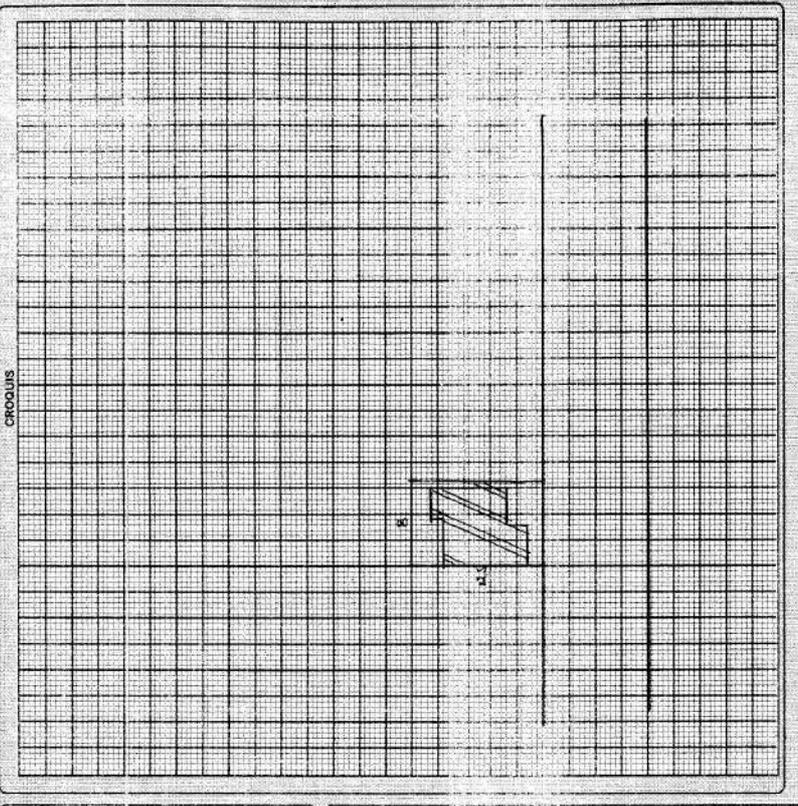
18) ALUMBRADO PUBLICO: 1 NO EXISTE  2 INCÓMPLIZATE  3 SI EXISTE RED SUBTERRANEA

**REDES PUBLICAS EN LA VIA**

19) AGUA POTABLE: 1 NO EXISTE  2 SI EXISTE

20) DESAGUES: 1 NO EXISTE  2 SI EXISTE

21) ELECTRICIDAD: 1 NO EXISTE  2 SI EXISTE



**FORMA DE OCUPACION DEL LOTE**

27) sin edificación  con edificación

28) USO DEL AREA SIN EDIFICACION: 1 sin uso  2 el mismo que en la construcción  3 otro uso

29) otro uso: nombre \_\_\_\_\_ código \_\_\_\_\_

30) NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS: 01

31) NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION: 1

32) TOTAL DE BLOQUES: 01

observaciones: 22 de mayo 2011  
Subgerente: Camacho Jorda EMMILIO

INDICADORES DE PROPIEDAD

- 1 UNIDAD INDEPENDIENTE
2 EMPAREJADO PARCIAL
3 UNIDAD EN COMPLETO

INDICADORES DE PROPIEDAD

- 1 con salud humana
2 EMARBLADO PARCIAL
3 EMPAREJADO PARCIAL
4 unproteccionado

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONERIA: SOLIDARIA
NOMBRES: FERRAZA PONCE
CEGULE DE IDENTIDAD O U.C.: 13 0126459.2
MUNICIPIO: BUENA VISTA

VENUE DE LA SOLIDARIA

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

Table with columns: MATERIALES (Estructura, Paredes, Entrenso inferior, Piso, Entrenso superior, Tiw Baños, Ventanas, Agua, Estructura especial, Estado de conservación), INDICADORES POR CADA RUBRO DE OBRA, and ANO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION. Rows represent different floor levels and units.

AVALUO TOTAL DE LA CONSTRUCCION (SIN CANTOS)

AVALUO TOTAL DE LA CONSTRUCCION (SIN CANTOS)
AVANZADO (SIN CANTOS)
VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION

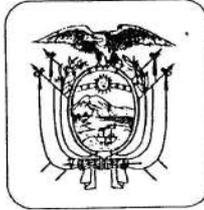
Table with columns: FECHA, NOMBRE DEL EMPROMISOR, FECHA, NOMBRE DEL SUPERVISOR, FECHA, NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OBRA, FECHA, NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OBRA. Includes 'Inventariamiento' and 'Observaciones' sections.

Observaciones

54539

**NOTARIA TERCERA  
DEL CANTON MANTA  
PROVINCIA DE MANABI**

*Sello*  
*#1772.63*



Nº 1.707.-

SEGUNDO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA  
Y CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIENTA Y PROHIBICION DE  
ENAJENAR .-

OTORGANTES: LOS SRS. RIGOBERTO BONILLA ESTPELLA Y  
YOLANDA IZURIETA PONCE .-

A FAVOR DEL SR. CARLOS MUPILLO AVILA Y ESTE A FAVOR  
DE LA ASO. DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA  
MUTUALISTA PICHINCHA .-

INDETERMINADA  
USD \$ 427.78.- MANTA Vic. 16 del 2.003  
CUANTIA

**NOTARIO:**

***Raúl Eduardo González Melgar***  
Abogado

NUMERO: (1.707)

**COPIA**

COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR: OTORGA LOS CÓNYUGES SEÑOR RIGOBERTO TOBIAS BONILLA ESTRELLA Y DOÑA YOLANDA ENCARNACION IZURIETA PONCE A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS CLOTARIO MURILLO AVILA Y ESTE A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA MUTUALISTA PICHINCHA.- CUANTIAS: INDETERMINADA; y, US \$ 427.78

En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes dieciséis de Diciembre del año dos mil tres, ante mí Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Publico Tercero del Cantón, Comparecen, por una parte la señora Econ. JEANNET FASCE DE CHANGKUON, en su calidad de Apoderada y representante legal de la ASOCIACIÓN DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA MUTUALISTA PICHINCHA Agencia Manta, según documento que se adjunta y a quien se denominara "LA MUTUALISTA O ACREEDORA"; por otra parte los cónyuges señor RIGOBERTO TOBIAS BONILLA ESTRELLA y doña YOLANDA ENCARNACIÓN IZURIETA PONCE, casados entre sí, por sus propios derechos y en calidad de "VENDEDORES"; y, por otra parte la señorita ANA AUXILIADORA CUENCA MOREIRA, soltera, por sus propios derechos y como Mandataria del señor CARLOS CLOTARIO MURILLO AVILA, divorciado, según Poder que se adjunta y en calidad de "COMPRADORES Y DEUDORES HIPOTECARIOS". Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar y a quienes de conocer personalmente, y de

*RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR*  
NOTARIO PUBLICO TERCERO

ABOGADO  
Raul Gonzalez Melgar  
NOTARIO PUBLICO TERCERO  
CANTON MANTA  
MANABÍ - ECUADOR

haberme presentado sus documentos, Doy Fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, la siguiente minuta de Compraventa, constitución de Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, cuyas estipulaciones contractuales son las siguientes: PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen libre y voluntariamente al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, por una parte, como "VENDEDORES" los cónyuges señores RIGOBERTO TOBIAS BONILLA ESTRELLA Y YOLANDA ENCARNACIÓN IZURIETA PONCE, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la Sociedad conyugal formada entre sí, y; los señores ANA AUXILIADORA CUENCA MOREIRA, por sus propios y personales derechos y por los que representa del señor CARLOS CLOTARIO MURILLO AVILA, según Poder General otorgado a su favor, el cual se adjunta como habilitante, a quienes en adelante los denominaremos los "COMPRADORES Y DEUDORES HIPOTECARIOS"; y, en calidad de Acreedor Hipotecario la señora Economista JEANNET FASCE DE CHANGKUON, en su calidad de Apoderada Especial del Ing. Mario Burbano de Lara, Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha, quien comparece con el objeto de aceptar la constitución de hipoteca a favor de su representada. Se adjuntan los documentos habilitantes, que en

copias se agregan. Con el objeto de mejor identificación en este contrato, en adelante podrá llamarse simplemente "LA MUTUALISTA O LA ACREEDORA".

**CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES E HISTORIA DE DOMINIO.-** Los vendedores son propietarios de un bien inmueble adquirido mediante Escritura Pública de Compraventa e Hipoteca Abierta, celebrada ante el Notario Público Tercero del Cantón Manta, el diez de marzo del dos mil. é inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, el veintitrés de marzo del dos mil. Bien inmueble que consiste en un terreno y vivienda, ubicado en las inmediaciones del Colegio Técnico, signado con el número Trece, el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Frente, ocho metros y Calle Pública número dieciséis; por Atrás, con ocho metros y lote número cuatro; por el Costado Derecho, con doce metros cincuenta centímetros y lote número catorce; y, por el Costado Izquierdo, con doce metros cincuenta centímetros y lote número doce. Teniendo una superficie total de Cien metros cuadrados. Con fecha ocho de julio del dos mil dos, consta inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta la Escritura de Cancelación de Hipoteca.

**CLAUSULA TERCERA: COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes expuestos los vendedores, dan en venta real y perpetua enajenación, en favor de los compradores señores ANA AUXILIADORA CUENCA MOREIRA por sus propios y personales derechos y por los que representa del señor CARLOS CLOTARIO MURILLO AVILA, el inmueble compuesto de un terreno y vivienda, ubicado en las inmediaciones del Colegio Técnico, signado con el número Trece, con todas sus medidas y linderos descritas en la cláusula segunda de este contrato. Conforme las

*Notario Tercero*  
**NOTARIO TERCERO**



estipulaciones los vendedores transfieren el dominio y posesión del bien inmueble que se refiere este contrato sin limitaciones de ninguna clase. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión así como todo lo que por ley se reputa inmueble. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el certificado de gravamen conferido por el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, que se agrega como documento habilitante. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO.-** El precio pactado por las partes contratantes es la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE 78/100 DOLARES, valor que los compradores pagan a los vendedores, en moneda de curso legal y a su entera satisfacción declarando este así haberlos recibido, sin reclamo alguno que formular a los compradores por este concepto. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncia a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. **CLAUSULA QUINTA: ACEPTACION.-** Los compradores, aceptan la transferencia que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en éste contrato por convenir a sus intereses. **CLAUSULA SEXTA: SANEAMIENTO.-** Los vendedores declaran, que el bien inmueble materia de este contrato se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de juicio y se obliga al saneamiento en los términos de ley. **CLAUSULA SEPTIMA: GASTOS.-** Los gastos que ocasione la celebración de esta escritura tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y otros, correrán por cuenta de los compradores. **CLAUSULA OCTAVA: Anteponga y agregue señor**

Notario las formalidades de estilo para validez de esta escritura.  
**SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. CLAUSULA NOVENA: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA.-** La parte deudora, constituida por los señores ANA AUXILIADORA CUENCA MOREIRA, por sus propios y personales derechos y por los que representa del señor CARLOS CLOTARIO MURILLO AVILA, constituyen a favor de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, especial y señaladamente, HIPOTECA ABIERTA, sobre el inmueble compuesto de un terreno y vivienda, ubicado en las Inmediaciones del Colegio Técnico, signado con el número Trece, el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Frente, ocho metros y Calle Pública número dieciséis; por Atrás, con ocho metros y lote número cuatro; por el Costado Derecho, con doce metros cincuenta centímetros y lote número catorce; y, por el Costado Izquierdo, con doce metros cincuenta centímetros y lote número doce. Teniendo una superficie total de Cien metros cuadrados. Inmueble que es objeto del contrato de compraventa, ~~cuyas características, linderos, dimensiones y superficie se encuentran perfectamente especificados en la cláusula Segunda de este contrato.~~ La hipoteca que se constituye mediante este documento comprende no solamente el bien descritos sino todos los derechos, aumentos, mejoras, y aplicaciones que se hicieren en el inmueble hipotecado y en general a todo lo que se considere inmueble de acuerdo a la Ley; aclarándose que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido dentro de los linderos que se señalan también quedarán

RECIBIDO  
1954



hipotecado. La Mutualista y la parte deudora convienen expresamente que la presente hipoteca pase y se extiendan a las nuevas obligaciones que contraiga esta con la Mutualista, por novación de las obligaciones primitivas de cualquier forma que se efectúe. La parte deudora queda prohibida de enajenar o gravar los inmueble hipotecados. La hipoteca que se constituye por este instrumento público a favor de la Mutualista Pichincha, tendrá la calidad de PRIMERA y será el único gravamen que afecta al inmueble en lo sucesivo. La Mutualista Pichincha acepta la presente hipoteca por ser otorgada en seguridad de sus intereses.

**CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES CAUCIONADAS.-** La hipoteca se constituye en virtud de los incisos tercero y cuarto del 2339 del Código Civil, para garantizar las obligaciones que la parte deudora, individual o conjuntamente tenga o llegare a tener para con la Asociación Mutualista Pichincha, a consecuencia de las concesiones hechas y que en lo sucesivo les hiciere la Mutualista, en seguridad del crédito o de los créditos que hubiere concedido o concediere actualmente o en lo futuro a los deudores; de gasto judiciales o extrajudiciales, si fuere del caso y en general, de cualquier obligación que tenga o pudieren tener los deudores con la Mutualista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DE CREDITO.-** Las obligaciones que asegura esta hipoteca pueden constar en escrituras públicas, en instrumentos públicos en general, en instrumentos privados, letras de cambio, pagarés a la orden y cualquier otra clase de títulos ejecutivos o documentos de cartera y comercial, aclarándose que la enumeración que antecede es meramente explicativa, ya que es intención de las partes que la hipoteca garantice toda clase de

documentos de obligación que son admitidos por las leyes del Ecuador.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD.-**

Expresamente convienen los contratantes que la caución hipotecaria que se constituye por el presente contrato asegurará y afianzará todos los préstamos contraídos por la parte deudora individual o conjuntamente sin perjuicio de su responsabilidad personal y solidaria y de las otras garantías que se constituyeren en los respectivos documentos, pero siempre que estos documentos pertenezcan a la Mutualista, por cualquier causa o motivo.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: CUANTIA DE LOS PRESTAMOS.-**

Para la fijación de la cuantía de los préstamos y obligaciones, convienen también de modo expreso que en todo caso será la Mutualista Pichincha quien la determine, sin que sea procedente reclamación alguna al respecto.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: EJECUCIÓN ANTICIPADA A LA HIPOTECA.-**

La Mutualista Pichincha, aún cuando no estuvieren vencido los plazos del o los préstamos y demás obligaciones que hubieren contraído los deudores hipotecarios, directa o indirectamente, individual o conjuntamente, podrá exigir en cualquier tiempo, todo lo que le estuviere adeudando, ejerciendo las acciones personal y real hipoteca en cualquiera de los siguientes casos: a)

En caso de incumplimiento de la deudora en el pago cualquiera de las obligaciones que mantengan con la Mutualista, instrumentadas o no, de los intereses causados y de los que se causaren por este concepto; b) Si se enajenare total o parcialmente los inmuebles hipotecados, o constituyere cualquier otro gravamen, sin consentimiento expreso de la Asociación; c)

En todos los casos en que la Mutualista considere que se han desmejorado

*Real Sociedad*  
**NO PASO REC**



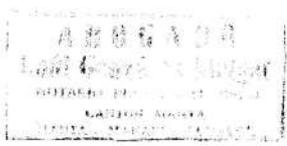
los inmuebles hipotecados; d) Si impidiere las inspecciones al bien raíz hipotecado en cualquier tiempo que la Mutualista lo ordenare; e) Si dejare de pagarse por un año o más los impuestos fiscales o municipales, que gravaren el inmueble hipotecado; f) Si obstare de cualquier modo el perfeccionamiento de la cesión del o de los créditos hipotecarios por parte de la Mutualista, la misma que expresamente queda facultada hacerla a cualquier persona natural o jurídica; g) En todos los demás casos contemplados en esta escritura o en las leyes respectivas, en todo cuanto fueren aplicables. En cualquiera de estos casos, la Asociación podrá dar por vencido el plazo del préstamo y exigir el pago inmediato: del capital, de los intereses penales de mora, calculados a la tasa máxima vigente a la fecha en que se produzca el vencimiento de la respectiva obligación, que establezcan las disposiciones del Banco Central del Ecuador, de conformidad con la Ley, las costas, daños y perjuicios, siendo suficiente a este fin la afirmación que sobre el incumplimiento haga la Mutualista en su demanda y declaración de vencimiento del plazo sin lugar a recurso alguno por parte de los deudores. Para este efecto los contratantes convienen en aceptar el Procedimiento Especial establecido en el Título Noveno, Capítulo V, de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, al que se sujeta expresamente para el caso de que la Institución acreedora declara de plazo vencido el préstamo por las causales antes señaladas. En tales caso, la Mutualista se entenderá también autorizada para retener en su favor las cantidades que la deudora tuviere acreditado en cualquier cuenta de la Mutualista y para imputarlas sin más requisitos a la obligación que se encontrare adeudando la prestataria en forma legal. **CLAUSULA**

**DECIMA QUINTA: SEGURO DE DESGRAVAMEN.-** El préstamo que concede la Mutualista a la parte deudora esta sujeto a la condición expresa de que los deudores hipotecarios mantengan una póliza de seguro de desgravamen hipotecario, sobre saldo deudores, que permanecerán en vigencia durante todo el plazo de préstamo, póliza que será contratada por la Mutualista, a su arbitrio, previo a la contabilización del préstamo, para lo cual queda esta plenamente facultada por los deudores. El valor de la prima correspondiente pagarán los asegurados, el primer día de cada mes, a partir de la aprobación de su solicitud de seguro de desgravamen y conjuntamente con el dividendo del préstamo, cuando se inicie la amortización del mismo. En caso de que la póliza caducare por falta de pago de la prima del seguro, cuyas condiciones constan de la respectiva póliza, la Mutualista podrá dar por vencido el plazo del préstamo exigiendo el pago total de lo adeudado.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: SEGURO DE HIPOTECA.-** La parte deudora se compromete si fuere necesario a mantener adicionalmente un seguro de hipoteca sobre el valor real comercial del inmueble, cuyas primas se pagaran conjuntamente con los dividendos del crédito que se concede o se concederá, seguro que será contratado por la Mutualista, a su arbitrio, para lo cual queda plenamente facultada por los deudores hipotecarios y/o prestatario.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INSCRIPCIÓN Y GASTOS.-** Todos los gastos que origine la presente escritura de compraventa y constitución de hipoteca, su inscripción, derechos, así como los de cancelación del gravamen cuando fuere del caso serán de exclusiva cuenta de la parte deudora, a excepción del impuesto de plusvalía, que de ~~causarse~~ será de cuenta de los vendedores, en todo caso queda

Notario Registrador  
 Juan Manuel...  
 27



expresamente establecido que por disposición del Art. 47 de la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y las Asociaciones Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda, la transferencia de dominio del inmueble que adquieren los compradores, se encuentran exentas del pago de todo tipo de impuestos, inclusive la plusvalía.- Queda facultada la parte deudora para alcanzar la inscripción de esta escritura, debiendo entregar a la Mutualista la Primera y Segunda copia certificada e inscrita, en el plazo máximo de treinta días a contarse de la fecha de celebración de esta escritura. Si en el mencionado plazo, el o los contratantes no llegaren a presentar a la Mutualista las escrituras debidamente inscritas, aceptaran el cambio de la tasa de interés de la aprobación del crédito a la que se encuentra vigente el día de la contabilización del mismo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** La parte deudora renuncia incondicional e irrevocablemente domicilio y se someten expresamente a los jueces que elija la Mutualista, en especial a los de la ciudad de Manta, pudiendo este hacer valer sus derechos en la vía ejecutiva o verbal sumaria. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.-** Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas de esta escritura pública, por ser otorgada en seguridad de sus recíprocos intereses. Quedan autorizados los compradores a realizar la inscripción de la presente escritura. Usted señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para completa validez de este instrumento público. (F.) Dr. César Palma, Matr. # 568 C.A.M.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor Legal. Se cumplieron los preceptos legales de



Valor \$ 0.60 ctv.

Nº 11671

1	LA DIRECCION FINANCIERA MUNICIPAL	
2	DEL CANTON MANTA	
3	A petición verbal de parte interesada, <b>CÉRTIFICA:</b> Que revisado	
4	el catastro de Predios <u>URBANOS</u> en vigencia, se encuentra	
5	registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CASA	
6	perteneciente a YOLANDA IZURIETA PONCE	
7	ubicada EN INMD COLEGIO TECNICO LT 13	
8	cuyo AVALUO COMERCIAL PTE COMPRA VTA asciende a la cantidad	
9	de CUATROCIENTOS VEINTE Y SIETE.78/100 DOLARES(\$427.78)	
10	NOTA: NO CAUSA IMPUESTOS A LAS UTILIDADES	
11	LIQUIDACION DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES	
12	Precio de Venta	\$
13	Costo de Adquisición	
14	Diferencia Bruta:	\$
15	Mejoras	
16	Diferencia Neta:	\$
17	Años Transcurridos	
18	Desvalorización Moneda	
19	Utilidad Disponible:	\$
20	Impuesto Causado:	
21	Por los primeros \$	\$
22	Por el exceso \$	
23	TOTAL DE IMPUESTO:	\$ 27.22
24	Manta, 17 de diciembre del 2003	
25	EC. ENRIQUE GARCIA GARCIA	
26	Director Financiero Municipal	
27	Rafael González	
28	NOTARIO PUBLICO TERCERO	

Abg. Rafael González  
NOTARIO TERCERO DE MANTA

27.22  
2.14  
12.83  
42.19

ESTUDIO PUBLICO TERCERO  
Rafael González  
NOTARIO TERCERO DE MANTA

ABOGADO

1091874

# Departamento de Avalúos y Catastro MUNICIPALIDAD DE MANTA



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MANTA \*

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTROS Y REGISTRO\*

12/12/2003\*

#4356

Especie Valorada

\$ 0,60 CTV.

Nº 18391

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisado el Catastro de predios urbanos y constatado en el sitio que:

El predio de la clave: 1091884000  
Ubicado en: INMD. COLEGIO TECNICO L-13  
Area total del predio según escritura: 100M2  
Area total del predio según escritura: 100M2  
Pertenece al señor: (A) IZURIETA PONCE YOLANDA Y ESPOSO  
Avalúo COMERCIAL VIGENTE en dólares es de:

TERRENO:	60.27
CONSTRUCCION:	294.26
	=====
	354.53

SON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 53/100 DOLARES)

Mly. David Cedeño Ruperti  
Notario Jefe de Manta  
DIRECCION DE AVALUOS, CATASTROS Y REGISTROS

Ab. David Cedeño Ruperti  
DIRECTOR DE AVALUOS, CATASTROS Y REGISTROS (E)  
M.A.R

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130098027-1

BONILLA ESTRELLA RIGOBERTO TOBIAS  
COTOPAKI PUIJILLO PUIJILLO  
05 ENERO 1987  
FECHA DE RENOVACION: 05 ENERO 2014  
REG. CIVIL: 0006 00015  
COTOPAKI PUIJILLO  
PUIJILLO 1987



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V334312222

CASERO YOLANDA E IZURIETA PONCE  
SECUNDARIA MECANICO AUTOMOTRIZ

ECOSISTEMICO BONILLA  
KATYCOE ESTRELLA  
CRONE 15/09/2002

1270972014  
REN 0058065  
Mab



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

185-0003 1300980271  
NUMERO CEDULA  
BONILLA ESTRELLA RIGOBERTO TOBIAS  
APELLIDOS Y NOMBRES





Valor \$ 0.60 ctv.

Nº 12868

### LA TESORERIA MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado registrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos o gravámenes a cargo de

IZURIETA PONCE YOLANDA Y ESPOSO Por consiguiente se establece

que no deudor de esta Municipalidad

Manta, diciembre 12 de 2003 3

VALIDA PARA LA SIGUIENTE CLAVE

# 1091884000 LOT. MUTUALISTA PICHINCHA L # 13

Manta ,diciembre Doce del dos mil tres

I. MUNICIPALIDAD DE MANTA

*Catherine Muñoz Intriago*  
C.P.A. Catherine Muñoz Intriago



Notario Raúl González Melgar  
NO TARDÓ TERCERO DE MANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130126459-2

IZURIETA PONCE YOLANDA ENCARNACION  
MANABI/PUERTO LOPEZ/PUERTO LOPEZ

10 ENERO 1949

PROVINCIA MANABI - CANTON JIPIJAPA

001-0116 00231 F

1949

*Yolanda Encarnacion Ponce Izurieta*  
JURADA DE BONILLA

ECUATORIANA \*\*\*\*\*

CASADO RIGOBERTO BONILLA

PRIMARIA MODISTA

ECUADOR IZURIETA

MATILDE PONCE

MANTA 21/11/2003

21/11/2015

REN 0226235

Mult

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

15-0018

NUMERO 1301264592

CEDULA

IZURIETA PONCE YOLANDA ENCARNACION

APELLIDOS Y NOMBRES

PUERTO LOPEZ

CANTON

MANABI

PROVINCIA

PUERTO LOPEZ

PARROCIA

*Jornalera*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

**ABOGADO**

*Raúl González Melgar*

ESTADISTAS TERCERO

*Abogado Raúl González Melgar*

MANABI - ECUADOR

NOTARIO TERCERO DE MANTA

**ABOGADO**

*Raúl González Melgar*

ESTADISTAS TERCERO

*Abogado Raúl González Melgar*

MANABI - ECUADOR

NOTARIO TERCERO DE MANTA



Valor \$ 0.60 ctv.

Nº 11587

1	LA DIRECCION FINANCIERA MUNICIPAL	
2	DEL CANTON MANTA	
3	A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado	
4	el catastro de Predios Urbanos en vigencia, se encuentra	
5	registrada una propiedad que consiste en casa y solar,	
6	perteneciente a YOLANDA IZURIETA PONCE Y ESPOSO,	
7	ubicada en Inmd. Colegio Técnico, Lote 13, C.C. 1091884,	
8	cuyo avalúo comercial presente compra-venta, asciende a la cantidad	
9	de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 53/100 DOLARES, (US \$354.53)	
10	Nota.- Certificación otorgada para trámite hipotecario.	
11	LIQUIDACION DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES	
12	Precio de Venta	\$
13	Costo de Adquisición	
14	Diferencia Bruta:	\$
15	Mejoras	
16		
17	Diferencia Neta:	\$
18	Años Transcurridos	
19	Desvalorización Moneda	
20	Utilidad Disponible:	\$
21	Impuesto Causado:	
22	Por los primeros \$	\$
23	Por el exceso \$	
24	TOTAL DE IMPUESTO:	\$
25	Manta, 15 de Diciembre del 2008	
26	Econ. Enrique Cantos García	
27	Director Financiero Municipal	
28		

NOTARIO DE CANTON MANTA

DR. PATRICIO GARCIA V. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MANTA, a petición del Sr. Tobias Bonilla.

C E R T I F I C O :

Que revisado el archivo de la oficina a mi cargo consta que con fecha 23 de Marzo del 2000, se encuentra inscrita la - Escritura Pública de Compraventa e Hipoteca Abierta, autorizada el 10 de Marzo del 2000 ante el Abg. Raúl Eduardo Gonzalez Melgar, Notario Público Tercero del Cantón, y, en la que La Asociación de Ahorro y Crédito para la Vivienda Mutualista Pichincha, venden a favor de los cónyuges Sres. YOLANDA ENCARNACION IZURIETA PONCE Y RIGOBERTO TOBIAS BONILLA ESTRELLA, Casados entre sí, un bien inmueble consistente en un lote de terreno y casa ubicado en las inmediaciones del Colegio Técnico, signado con el número TRECE, el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: por el FRENTE, Ocho metros y calle pública número Dieciseis; por ATRAS, con Ocho metros y lote número cuatro; por el COSTADO DERECHO, con doce metros cincuenta centímetros y lote número catorce; por el COSTADO IZQUIERDO, con doce metros cincuenta centímetros y lote número doce. Teniendo una Superficie total de CIEN METROS CUADRADOS.

Notario Tercero de Manta

Con fecha 23 Marzo-00. tiene inscrito Hipoteca Abierta a favor de la Asociación de Ahorro y Crédito para la vivienda Mutualista Pichincha, Actualmente dicha Hipoteca se encuentra cancelada con fecha 08 de Julio del 2002.

SOLVENCIA: En una revisión hecha en los libros respectivos consta que el predio descrito y de propiedad de los cónyuges Sres YOLANDA ENCARNACION IZURIETA PONCE Y RIGOBERTO TOBIAS BONILLA ESTRELLA, a la presente fecha se encuentra libre de gravamen.

Se aclara que el presente Certificado se emite de acuerdo a los datos encontrados en los archivos de la oficina a mi cargo, haciendo constar que cuando asumi las funciones de Registrador de la Propiedad, se encontraron registros de libros índices deteriorados e incompletos lo cual fue debidamente notificado a la Corte Superior de Portoviejo salvando cualquier error u omisión. Eximiendo de responsabilidad al Certificante.

ABOGADO EN GENERAL Melgar

---MAN---



TA, 25 de Septiembre del 2003.

*[Signature]*  
Dr. Dabala F. García  
Registrador de la Propiedad  
Cantón - Manabí



*[Redacted]*  
Comprende

Conyugo

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y VALORES

CEDELA DE CIUDADANIA No. 130098027-1

BONILLA ESTRELLA RIGOBERTO TORIAS

05 ENERO 1.937

COITOPAXI/PUJILI/PUJILI

01 006 0001

COITOPAXI/PUJILI

PUJILI 37

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, FAMILIAR Y DE SUCESSION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 130021162

MURILLO AVILA CARLOS CLOTARIO

HANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

21 SEPTIEMBRE 1947

0206-00615-K

HANABI/PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 1947

*[Signature]*

EQUATORIANA \*\*\*\*\* V33431222

CASADO YOLANDA E IZURIETA PONCE

SECUNDARIA MECANICO AUTOMOTRIZ

ELORESMILO RONILLA

HATILDE ESTRELLA

HANTA 5/04/83

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2548607

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V33431222

DIVORCIADO

PRIMARIA DELEGADO

CLOTARIO MURILLO

CARLOTA AVILA

HANTA 19.09.2003

08/00/2003

*[Fingerprint]*



Valor \$0.60 ctv.

# I. Municipalidad de Manta (NUEVE)

Dirección de Planeamiento Urbano

Nº 7465

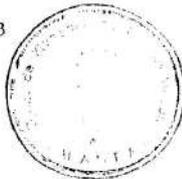
3200

## CERTIFICACION

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de los señores YOLANDA ENCARNACION IZURRIGA PONCE Y RIGOBERTO TOBIAS BONILLA ESTRELLA, ubicado en la Lotización Casa Propia Las Acacias de la Mutualista Pichincha lote # 13, en la Barroquia de Manta Cantón Manta, dicho terreno se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fabrica y no esta afectado por el Plan Regulador ni por utros Proyectos teniendo las siguientes medidas y linderos:

Frente: 8m. Calle 16  
Atrás: 8m. Lote # 4  
Costado derecho: 12,50m. Lote # 14.

Costado izquierdo: 12,50m. Lote # 12  
Area: 100m<sup>2</sup>.  
Manta, diciembre 16 del 2003



ARC. GAILO ALVAREZ GONZALEZ,  
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO (E).

*Abg. Raúl González Maza*  
NOTARIO TERCERO DE MANTA





# ALCABALAS Y ADICIONALES

Nº 015772

POR \$

Manta, Die. 17 del 2003 del 200

Comunico a usted la celebración de

una escritura pública de: Compra venta de una casa y solar

ubicado en Inmd/COLEGIO TECNICO de la parroquia MANTA

del cantón MANTA que otorga YOLANDA IZURIETA PONCE

a favor

de \_\_\_\_\_  
por el precio de \$ 427.78 ; y cuyo pago se efectúa con el siguiente detalle:

ALCABALA \_\_\_\_\_ Impuesto Total \_\_\_\_\_ 27.22

ADICIONALES \_\_\_\_\_ Defensa Nacional \_\_\_\_\_ 2.14

Benef. Guayaquil \_\_\_\_\_ 12.83

SUMAN \$: \_\_\_\_\_ 42.19

CANCELADO 17 DIC 2003

I. MUNICIPALIDAD DE MANTA

*Catherine Muñoz Intriago*  
TESORERO MUNICIPAL

NOTARIO ESCUEN DE MANTA

GRÁFICAS "SOLVANA" - 12-2000 - FONDO 813500 - TELEFAX 638200 - Manta

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALCENSO  
CIUDADANIA No. 130126859  
YOLANDA IZURIETA PONCE YOLANDA ENCARNACION  
14 FEBRERO 1968  
PUERTO LOPEZ/FUERTO  
01 118 0023  
HANABI/ SANTA ANA  
49

3303548

*Catherine Muñoz Intriago*

CIUDADANIA 130646702-6  
CUENCA MOREIRA ANA AUXILIADORA  
HANABI/SANTA ANA/SANTA ANA  
14 FEBRERO 1968  
003- 9339 00198 F  
HANABI/ SANTA ANA  
SANTA ANA 1968

*Ana Moreira*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3343E2242  
SÓLTERO ESTUDIANTE  
SECUNDARIA  
PEDRO RAMON CUENCA  
ROSA URSULINA MOREIRA  
MANTA 30/06/2003  
30/06/2015

REN 0166585

DIRECCION

# COPIA

NÚMERO: 3129



PODER GENERAL: OTORGA EL SEÑOR CARLOS CLOTARIO MURILLO AVILA, A FAVOR DE LA SEÑORITA ANA AUXILIADORA CUENCA MOREIRA.

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día DIECISÉIS de Diciembre del año dos mil tres, ante mí DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINCÉS, Notario Público

Cuarto del Cantón Manta, comparecen, por una parte EL SEÑOR CARLOS CLOTARIO MURILLO AVILA, de estado civil divorciado, por sus propios derechos y a quien en adelante simplemente se le denominará como el

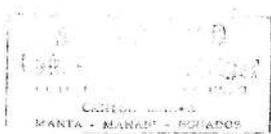
"MANDANTE O PODERDANTE", y, por otra parte LA SEÑORITA ANA

AUXILIADORA CUENCA MOREIRA, de estado civil soltera, por sus propios derechos y a quien en adelante simplemente se le denominará como "LA MANDATARIA O APODERADA". Las comparecientes son mayores de edad,

de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de

*Dr. Simón Zambrano Vincés*  
Notario Público  
Cuarto del Cantón Manta  
MANTAS - MANABÍ - ECUADOR

*Dr. Simón Zambrano Vincés*  
Notario Público  
Cuarto del Cantón Manta  
MANTAS - MANABÍ - ECUADOR



haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía, Doy fé.- Bien  
instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de "PODER  
GENERAL", a cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos; la cual  
proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a  
Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el  
Registro de Instrumentos Públicos a su cargo sírvase incorporar un Poder  
General que se otorga al tenor de las siguientes estipulaciones: PRIMERA:  
COMPARECIENTES.- A la celebración y otorgamiento del presente Poder  
Especial amplio y suficiente como en derecho se requiere, comparece por una  
parte y en calidad de MANDANTE, EL SEÑOR CARLOS CLOTARIO  
MURILLO AVILA, en calidad de MANDATARIA LA SEÑORITA ANA  
AUXILIADORA CUENCA MOREIRA.-SEGUNDA: OBJETO DEL PODER.- El  
Mandante SEÑOR CARLOS CLOTARIO MURILLO AVILA, otorga Poder  
General a LA SEÑORITA ANA AUXILIADORA CUENCA MOREIRA, para que  
en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Adquiera bienes  
inmuebles sea terreno y construcción o terreno simplemente; comparezca

OF. FE.  
reproducci  
01 fo  
originales

Dr. Di  
NO  
Mo

ante las instituciones de Créditos del Ecuador sean Bancos, Mutualistas,  
Financieras, etc, que promuevan la venta de planes de viviendas y proponga la

compraventa a crédito o al contado, solicite créditos hipotecarios y  
prendarios, suscriba solicitudes de crédito, pacte el precio de la compraventa y

las formas de pago; firme las escrituras de compraventa e hipoteca; suscriba

todas las obligaciones de créditos tales como pagaré, contrato de préstamos,

tablas de amortización, incluidos los que se contraten por seguros, aperturas

de cuentas de ahorros o cuentas corrientes, realicen retiros de las mismas; y,

en fin todos los documentos inherentes a la negociación de la compraventa

de inmuebles que se entienden son parte de la misma, sin que su no

designación expresa, sea motivo de su insuficiencia de poder. TERCERA:

LAS DE ESTILOS.- Usted señor Notario, agregue las cláusulas de estilos que

den validez al presente instrumento y surta los efectos jurídicos deseados,

como es mi deseo de los contratantes, (firmado) ABOGADO CARLOS

CHAVEZ RODRIGUEZ Matrícula número quinientos setenta y ocho, del

Colegio Abogados de Manabí (Hasta aquí la minuta) que los

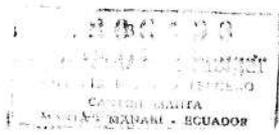
comparecientes la ratifican, quedando constituida en Escritura Pública



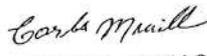
56

*Dr. Carlos Rodríguez Rodríguez*  
NOTARIO TERCERO DE MANABÍ

Dr. Carlos Rodríguez Rodríguez  
Notario Público Manabí



conforme a Derecho. ASIMISMO yo, el Notario examiné a los comparecientes  
cón el fin de conocer si decidieron otorgar esta Escritura por coacción,  
amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que  
no concurren en el presente acto, contrato y, leída enteramente esta  
Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los  
preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE. 07

  
SR. CARLOS C. MURILLO ÁVILA  
C.C. No. 130021162-8

  
SRTA. ANA A. CUENCA MOREIRA  
C.C. 130646702-6

  
NOTARIO.-  
ES COPIA AUTORIZADA Y FIRMADA.

ESTAS 04 FOJAS ES AN  
RUBRICADAS POR ...1  
Dr. Simón Zambrano Vences  
Notario Público Cuarta  
Manabá

CONFORME A SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A  
MI CARGO, AL QUE ME REMITO A PETICIÓN DE PARTE  
INTERESADA, CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO ENTREGADO EL  
MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL  
CIENTO VEINTINUEVE.- DOY FE.



*[Handwritten Signature]*  
Dr. Simón Zambrano Vences  
Notario Público Cuarta  
Manabá

*[Handwritten Signature]*  
Notario Escrito de Manabá

ABOGADO  
Luis González Martínez  
Notario Público Cuarta  
Manabá, Ecuador



# CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

## LATESORERÍA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Nº 039709

A petición verbal de parte interesada certifica:

Que revisado los archivos de este Departamento no se encuentra registrado ningún Título de Crédito pendiente de pago con el nombre del señor:

IZURIETA PONCE YOLANDA Y ESPOSO .-

por consiguiente no presenta deuda alguna en esta Institución a la fecha.

El peticionario puede hacer uso del presente certificado para lo que le fuere conveniente.

VALOR  
\$3.00

Manta, Diciembre 4 del 2003

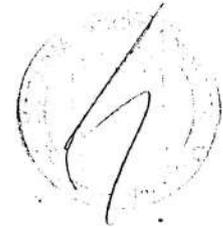
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

  
Tesorera del CC. BB. M.  
Francisca Merchán Palma

Abg. Paul González Melara

*D. Fausto E. Mora Vega*

## PODER ESPECIAL



## OTORGADO POR:

ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y  
CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "PICHINCHA"

## FAVOR DE:

JEANNET DEL ROCIO FASCE SCHOMAKER

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes diecinueve de diciembre del año dos mil, ante mi Doctor Fausto Enrique Mora Vega, Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, comparece el señor Ingeniero Mario Burbano de Lara Auson, en su calidad de Gerente General de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha", de acuerdo al nombramiento que se adjunta como habilitante, como Mandante. compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz, domiciliado en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe y me presenta para que eleve a escritura pública la siguiente minuta. - SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, si viese extender una de Poder Especial del siguiente tenor: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de esta escritura de Poder Especial el Ingeniero Mario Burbano de Lara Auson, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha", de acuerdo a los documentos habilitantes que se adjunta, como Mandante o Poderdante, y para los efectos del artículo dos mil cincuenta y cinco del Código Civil. - **CLÁUSULA SEGUNDA: PODER.-** El Ingeniero Mario Burbano de Lara Auson, en la calidad en que comparece de conformidad con el literal d) del artículo treinta del Reglamento de Constitución, Organización, Funcionamiento, Fusión y Disolución de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda; y, el literal e) del



artículo treinta y nueve del Estatuto de Mutualista Pichincha, otorga poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora Jeannet del Rocío Fasce Schomaker, para que a su nombre y representación realice lo siguiente:- a.- Realice todas las gestiones administrativas inherentes al funcionamiento de la Agencia en la ciudad de Manta, o de la que le encargue el Directorio o la Gerencia General, para lo cual queda facultada para realizar todo acto o contrato relacionado con el giro administrativo ordinario de la mencionada Agencia;- b.- Asumir la representación legal de la Agencia en la ciudad de Manta, o de la que le encargue el Directorio o la Gerencia General ante instituciones públicas y privadas y ante personas naturales dentro de la circunscripción territorial para ejercicio de las funciones de esa Agencia;- c.- Contratar personal administrativo y/o profesional que sean necesario para el desenvolvimiento de las necesidades de la Agencia a su cargo, previa la selección y autorización de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia General de la Institución, la cual se hará en observancia de las categorías y estructura salarial de la institución; pagar haberes y remuneraciones, efectuar los descuentos que correspondan por Ley, por disposición judicial o por préstamos institucionales, liquidar haberes e indemnizaciones que correspondan a renunciaciones o a terminación de relaciones laborales con empleados o funcionarios de la Agencia de la ciudad de Manta o de la que se le encargue, y realizar todo acto que signifique el ejercicio de responsabilidad patronal a nombre y representación del Mandante;- d.- Recibir, estudiar y aprobar las solicitudes de crédito que se presenten en la Agencia de la ciudad de Manta o de la que le encargue, dentro de los límites, montos establecidos y determinados por el Mandante, o la Gerencia Nacional de Crédito, facultándole para la suscripción de los respectivos contratos de préstamos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito, y de acuerdo a las distintas líneas de crédito que concede la Mutualista, suscribir en las escrituras en las que la Mutualista intervenga como acreedora y/o vendedora, autorizándole incluso la aceptación de

NOTARIA DECIMO NOVENA

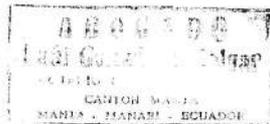
Dr. Fausto E. Mora Vega

(CATORCE)

hipotecas, prendas o cualquier otra garantía a favor de la Mutualista y en seguridad de los préstamos que se concedan;- e.- A la Mandataria, para el pleno ejercicio de este Poder se le confiere incluso las facultades especiales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, a fin de que no pueda arguirse o alegarse falta o insuficiencia de poder, y concediéndole la facultad de ejercer la procuraduría judicial a través de Abogados en ejercicio profesional y de conformidad con la Ley de Federación de Abogados y previa autorización del Mandante.- **CLÁUSULA TERCERA: REVOCATORIA.**- Este Poder se revocará automáticamente y quedará sin valor legal alguno en los casos de renuncia de la Mandataria a sus funciones de Gerente de la Agencia; cuando sea separada de la misma, o trasladado o se le asignen otras funciones.- Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este Poder.- Minuta firmada por el Doctor Fernando Avilés Alvarez, con matrícula signada con el número mil cuatrocientos veinte y dos del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
Ing. María Burbano de Lara Auson  
CC. 170261311-6

Firmado. EL NOTARIO.- Dr. Fausto E. Mora Vega



**MUTUALISTA  
PICHINCHA**

Quito, 01 de Diciembre del 2000

NOTARIA DÉCIMO NOVENA  
PROTOCOLIZACION  
Quito, **12 DIC 2000**

Señor Ingeniero  
**MARIO ALFREDO BURBANO DE LARA AUSON**  
Presente

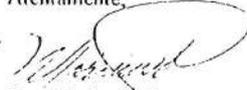
De mis consideraciones:

Por la presente me permito informarle que el Directorio de Mutualista Pichincha en sesión celebrada el día viernes 01 de Diciembre del 2000, y en ejercicio de la atribución consignada en el literal c) del Art. 27 del Reglamento de Constitución, Organización, Funcionamiento, Fusión y Disolución de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, y literal d) del Art. 33 del Estatuto respectivo, resolvió designar a usted Gerente General de la Institución por un periodo de 4 años.

De conformidad con el Art. 29 del citado Reglamento y Art. 38 del Estatuto de Mutualista Pichincha, aprobado según resolución SB-96-0066 del 8 de octubre de 1996, inscrita en el Registro Mercantil el 18 de febrero de 1997 y protocolizada ante el Dr. Eduardo Orquera, Notario Décimo del Cantón Quito, el 26 de febrero de 1997, Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación y la administrará bajo la vigilancia del Directorio.

El Acta Constitutiva de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha fue otorgada por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda el 24 de octubre de 1962, y al amparo de lo prescrito en el Título II, Art. 11 del Decreto - Ley # 20, de 28 de junio de 1962, publicado en el Registro Oficial No. 196 del 2 de julio del mismo año.

Atentamente,

  
Srta. Mónica Valles  
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO**

Acepto el nombramiento que antecede y me comprometo al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del Reglamento y del Estatuto de Mutualista Pichincha.

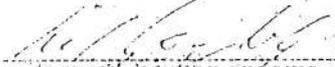
Quito, 01 de Diciembre del 2000

  
Ing. **MARIO ALFREDO BURBANO DE LARA AUSON**  
C.I. 170261311-6

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° **0631** del Registro de Nombramientos Tomo **M.A.T.**

Quito, a **11 DIC. 2000**

**REGISTRO MERCANTIL**

  
**EDUARDO ORQUERA**  
Notario Décimo Novena



# NOTARIA DECIMO NOVENA

*Dr. Fausto E. Mora Vega*

CON DE PROTOCOLIZACION. a petición de parte interesada, con esta fecha y en dos fojas utiles incluida esta, protocolizo en el Registro de escrituras publicas de la Notaria Décimo Novena del canton Quito, actualmente a mi cargo, el documento que antecede (nombramiento de GERENTE GENERAL).- Quito, a doce de diciembre del año dos mil.

FIRMADO. EL NOTARIO.- DR. FAUSTO MORA VEGA

SE PROTOCOLIZÓ ANTE MÍ; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA, CERTIFICADA, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DUCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

EL NOTARIO

*[Handwritten Signature]*  
Fausto Mora Vega  
Notario Décimo Novena  
Canton Quito

NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE  
que la fotocopia que ANTECEDE es igual al  
documento que se me exhibió.

Quito a 12 DIC 2000



Dr. Fausto Mora Vega  
Notario Décimo Novena  
Canton Quito



*Se otorga*

ECUATORIAXXXXXXXXX E3333V2222  
CASABO JOSE C CHANCUOH AYON  
SUPERIOR ECONOMISTA  
WALTER CASCE  
JEANNET SCHOMAKER  
MANA 17/03/2003  
0179536

CIUDADANIA 130360645-7  
FASCE SCHOMAKER JEANNET DEL ROCIO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ BUAREZ  
28 OCTUBRE 1942  
018- 0359 13222 F  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ BUAREZ 1942

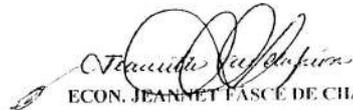


*Jeannet Schomaker*

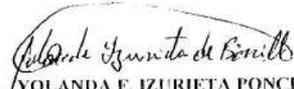
REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2007  
CERTIFICADO DE VOTACION  
107-0118 5303548457  
NUMERO Cedula  
FASCE SCHOMAKER JEANNET DEL ROCIO  
AFELLOSOS Y HERMANOS  
MANA PARRISIA  
COMITE DE LA JURTA

OPCION EN BLANCO

acuerdo con la Ley.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin: aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto el Notario en unidad de acto. Doy Fé.-

  
ECON. JEANNET FÁSCE DE CHANGKUON  
C.I. No. 130364645-7

  
RIGOBERTO T. BONILLA ESTRELLA.-  
C.I. No. 130098027-1

  
YOLANDA E. IZURIETA PONCE.-  
C.I. No. 130126459-



*Ana Cuervo*

ANA A. CUENCA MOREIRA.-

C.I. No. 130646702-6

*[Signature]*  
EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIEBO ESTA SEGUNDA  
COPIA QUE SELLO Y FIZMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA  
FECHA DE SU OTORGAMIENTO .- EL NOTARIO.-



*[Signature]*  
Abg. Raúl González Rodríguez  
NOTARIO PÚBLICO EN MANTA



-----TIFICO:

Que la Escritura Publica de Compraventa e Hipoteca Abierta celebrada ante el Notario Publico Tercero del Canton - Manta el dia 10 de marzo del 2.000 otorgado entre la Asociacion de Ahorro y Credito para la Vivienda Mutualista Pichincha y los mismos en calidad de Vendedores -Acreedores Hipotecarios a favor de los conyuges Sr. YOLANDA ENCARNACION IZURIETA PONCE Y RIGOBERTO TOBIAS BONILLA ESTRELLA ( Compradores-Deudores Hipotecarios) queda legalmente inscrita en el Registro de Compraventas a mi cargo bajo el N.819, anotada en el Repertorio General bajo el N.1536, y el Registro de Hipotecas bajo el N. 405, anotada en el Repertorio General bajo el N.1537, en esta fecha,

Manta, Marzo 23 del 2.000.



f)   
Dr. Patricio F. Garcia V.  
Registrador de la Propiedad,  
Cantón - Manta



**NOTARIA TERCERA**  
**DEL CANTON MANTA**  
**PROVINCIA DE MANABI**



Nº 386 .-

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE: COMPRAVENTA E  
HIPOTECA ABIERTA . -

OTORGANTES: LA ASOCIACION DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA  
AUTOCALISTA PICHINCHA Y LOS CONYUGES SEÑAS. YOLANDA IZURIETA PONCE  
Y RIGOBERTO BONILLA ESTRUJANA . -

INDETERMINADA .-  
CUANTIA: S/. 10'694,323,00 MANTA, Marzo 10 del 2.000 .-

NOTARIO:

**Raúl Eduardo González Melgar**  
Abogado

COPIA

NUMERO : ( 386 ) .-

COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA: OTORGADO ENTRE LA ASOCIACION DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA MUTUALISTA PICHINCHA Y LOS CONYUGES SEÑORES: YOLANDA ENCARNACION IZURIETA PONCE Y RIGOBERTO TOBIAS BONILLA ESTRELLA.-

CUANTIAS: INDETERMINADA: y. S/.10'694.323,00.-

En la ciudad de Manta , Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabi, República del Ecuador, hoy día viernes diez de marzo del año dos mil ( 10 de marzo del 2.000 ) , -

ante mi Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Publico Tercero del Cantón. Comparecen, por una parte la señora Econ. JEANNETTE FASCE DE CHANGKUON, en su calidad de Gerente de LA ASOCIACION DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA MUTUALISTA PICHINCHA: según Nombramiento que se adjunta y a quien se le denominará como "LA MUTUALISTA U VENDEDORA": y, por otra parte la señora YOLANDA ENCARNACION IZURIETA PONCE, casada, acompañada de su esposo señor RIGOBERTO TOBIAS BONILLA ESTRELLA, casados entre si, por sus propios derechos y en calidad de "COMPRADORES Y DEUDORES HIPOTECARIOS". Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, sin parentesco entre las partes, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus documentos. Doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue:  
SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su

ABOGADO  
Raul González Melgar  
TERCERO PUBLICO TERCERO  
MANTA

carro, sirvase insertar una en la que conste un Contrato de Compraventa é Hipotecá, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de Compraventa, por una parte la ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORROS Y CREDITO PARA LA VIVIENDA "PICHINCHA", representada por la Econ. JEANNETTE FASCE DE CHANGKUUN, en calidad de Gerente de la Mutualista Pichincha, Agencia en Manta, tal como lo justifica con el Poder Especial, otorgado por el Dr. Hernán Cobo Salinas Gerente General de la Institución, que se agrea como habilitante al presente contrato, como "LA VENDEDORA"; y, por otra parte comparecen los cónyuges señores YULANDA ENCARNACION IZURIETA PONCE Y RIGOBERTO TOBIAS DUNILLA ESTRELLA, por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal a quienes en adelante se les podrá designar como "LOS COMPRADORES". SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.- La vendedora propietaria de un bien inmueble adquirido mediante Escritura Pública, celebrada en la Notaria Primera del cantón Urcabamba el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y seis, é inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Urcabamba, el ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, por compra hecha a la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Manabí, bien inmueble ubicado en la Parroquia y Cantón Manta, denominado Lotización "CASA PICHINCHA" o "LAS ACACIAS" comprendido por veintidos lotes de terreno de seis (6.00) por doce (12.00) metros aproximadamente pero que formando un solo cuerpo tiene los siguientes linderos y

dimensiones: Por el Norte, en una longitud de sesenta y nueve metros cincuenta centímetros (69.50) con Calle interna de la Urbanización; por el Sur, en una longitud de sesenta y ocho metros, con la Calle número dieciseis; por el Este, con longitud de diecinueve metros, con villas particulares del programa, iniciando en la calle número dieciseis, hace un ángulo de noventa grados lateral derecho en cuatro metros cincuenta centímetros; desde este punto hasta la calle interna del programa seis metros; por el Oeste, en una longitud de veinticinco metros, con la Ave. número treinta y cinco. Teniendo un área total de Quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados. TERCERA: COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos, la Vendedora, da en venta real y enajenación perpetua a favor de los Compradores los cónyuges señores YOLANDA ENCARNACION IZURieta PONCE Y RIGOBERTO TOBIAS DONILLA ESTRELLA, un bien inmueble consistente en un lote de terreno y casa, ubicado en las Inmediaciones del Colegio Técnico signado con el número Trece, el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Frente, ocho metros y Calle Pública número dieciseis; por Atrás, con ocho metros y lote número cuatro; por el Costado Derecho, con doce metros cincuenta centímetros y lote número catorce; por el Costado Izquierdo, con doce metros cincuenta centímetros y lote número doce, Teniendo un área total de Cien metros cuadrados. Se incorpora a este instrumento el Certificado de desmembración, otorgado por la I. Municipalidad de Manta. CUARTA: PRECIO.- Las partes de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble

ABOGADO  
Raúl González Melgar  
NOTARIO PUEBLO TERCERO  
CANTON MANTA  
EQUADOR

descrito en la cláusula tercera. la suma de: DIEZ MILLONES  
SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES  
00/100 SUCRES (S/10'694.323.00), valor que la Vendedora  
declara haber recibido en moneda de curso legal y a su entera  
satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria  
declaran que aun cuando no existe lesión enorme, renuncian a  
ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La venta  
materia de este Contrato, se la efectúa considerándola como  
cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente.  
QUINTA: ACEPTACION.- Los compradores aceptan la transferencia  
que se efectúa a su favor en los términos que se indican en  
este contrato, por convenir a sus intereses. SEXTA:  
SANEAMIENTO.- La Vendedora, declara que el bien inmueble,  
materia de este contrato se encuentra libre de todo gravamen,  
que el mismo no es materia de juicio, y no obstante lo cual  
se obliga al saneamiento en los términos de Ley.  
GASTOS.- Los gastos que ocasione la celebración de  
escritura, tales como impuestos, derechos notariales,  
inscripción y demás, correrán por cuenta de los Compradores.  
OCTAVA.- Anteponga y agregue usted Sr. Notario las  
formalidades de estilo para la perfecta validez de  
escritura. SEGUNDA PARTE: HIPOTECA ABIERTA, Y PROHIBICION  
VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparada  
al otorgamiento de la Segunda Parte de esta Escritura Por  
La ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VILLA  
PICHINCHA, por intermedio de la señora Econ. JEANNETTE FASCE  
DE CHIANGKUUN, en calidad de Gerente de la Agencia Manta, de  
conformidad con el Poder y Nombramiento conferido por el Dr.

Hernán Cobos Salinas. tal como lo justifica con el documento que se adjunta como habilitante. Institución a la que en adelante se la podrá designar como "LA ASOCIACION". LA MUTUALISTA, o LA ACREEDORA; y. por otra parte por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada. los cónyuges señores YOLANDA ENCARNACION IZURIETA PONCE Y RIGOBERTO TUBIAS BONILLA ESTRELLA. a quienes en adelante se les denominará simplemente como "LA PARTE DEUDORA HIPOTECARIA". SEGUNDA: ANTECEDENTES.- La parte deudora. va a contraer obligaciones con la ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA. solicitando créditos directos o indirectos. fianzas. avales. aceptaciones. garantías. cartas de crédito. contratos futuros; y. en general cualquier otro tipo de operación en moneda nacional o extranjera o en unidades de cuenta establecida en la Ley. La parte deudora está dispuesta a caucionar las obligaciones antes señaladas mediante la garantía hipotecaria que es materia del presente contrato. Todo de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Mercado de Valores y su Reglamento. Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y su Reglamento General de Aplicación, Reglamento Especial Mutualista y más normas generales aplicable. TERCERA: HIPOTECA ABIERTA.- En garantía y seguridad real de todas las obligaciones señaladas en la cláusula anterior. y de las que la parte deudora hayan contraído o contraigan en el futuro a favor de la Mutualista. sin perjuicio de su responsabilidad personal y solidaria y sin restricciones de ninguna clase. bien sean estas

ABOGADO  
Raúl García Melgar  
NOTARIO PUBLICO TERCERO  
CANTON MANTA  
MANTA - MANABI - ECUADOR

obligaciones vencidas o por vencerse, presentes o futuras.  
novationes, por negociaciones directas o indirectas, ya sea  
la Mutualista, acreedora original o resulte acreedora por  
subrogación incluyendose gastos judiciales o extrajudiciales  
a que hubiere lugar, la parte deudora constituye a favor de  
la Mutualista Pichincha, primera y señalada hipoteca con el  
carácter de abierta sobre el inmueble de su propiedad que es  
motivo del contrato de compraventa constante en la primera  
parte de esta escritura publica, inmueble que se encuentra  
identificado en la cláusula TERCERA de la indicada primera  
parte de este contrato, la misma que expresamente se  
reproduce en la presente cláusula, esto es: Un bien inmueble  
consistente en terreno y casa, ubicado en las inmediaciones  
del Colegio Técnico, situado con el lote número Trece, el  
mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el  
Frente, ocho metros y Calle Pública número dieciseis, por  
Atrás, con ocho metros y lote número cuatro, por el Costado  
Derecho, con doce metros cincuenta centímetros y lote número  
catorce, por el Costado Izquierdo, con doce metros cincuenta  
centímetros y lote número doce, teniendo un área de ciento  
Cien metros cuadrados. Conforme las estipulaciones  
Vendedora transfiere el dominio y posesión del inmueble  
se refiere este contrato y sin limitaciones de ninguna especie  
con todas sus instalaciones exclusivas que se encuentran  
dentro de ellos, servidumbre uso, y costumbres, y  
transferencia comprende todo aquello que forma parte  
independiente y exclusiva del inmueble en cuestión, y  
todo lo que por Ley se reputa, inmueble sin reserva alguna.

excepción alguna. Los linderos y mensuras expresados, son los generales que corresponden al inmueble que se hipoteca a favor de la Mutualista Pichincha, pero que si alguna parte de él no estuviera comprendido en ellos, también quedará incluida en el gravamen hipotecario, pues es su ánimo que el mismo alcance que a todo lo que actualmente existe y las construcciones y mejoras que se hagan en el futuro sin reservas ni limitaciones de ninguna índole. CUARTA: VIGENCIA DE LA HIPOTECA.- a) El gravamen hipotecario constituido según la cláusula anterior estará en plena vigencia hasta la total cancelación de todas y cada una de las obligaciones que respalda y la parte deudora renuncia a solicitar que se declare extinguido tal gravamen, por otro medio que no sea el otorgamiento de la Escritura Pública, igualmente a toda disposición legal en contrario; b) La hipoteca comprenderá no solo el inmueble descrito sino también todos los aumentos, construcciones, instalaciones y mejoras que se hagan sobre el mismo. QUINTA: CAUSAS PARA EJECUTAR LA HIPOTECA.- Las partes declaran expresa e irrevocablemente que Mutualista Pichincha podrá ejercer las acciones legales pertinentes para recuperar el crédito en los siguientes casos: Uno.- Al encontrarse la parte deudora en mora total o parcial de la obligación u obligaciones que puedan acceder a este procedimiento; Dos) Si se efectuase la enajenación o estableciese nuevo gravamen del mueble hipotecado, sin autorización escrita de la Mutualista, aun cuando no estuviese vencido el plazo de las respectivas operaciones crediticias; Tres) Si la parte deudora dejare de mantener el bien que se hipoteca por este contrato en buenas

7

ABOGADO  
Raúl Corrales Melgar  
NOTARIO PUENCO TERCERO  
CANTÓN MANTA  
MANTA - MANABI - ECUADOR

condiciones: Cuatro) En el evento de que el inmueble hipotecado, por causas anteriores o posteriores a este contrato, sufiere deterioro o se deprecie en su valor por cualquier motivo de manera que no ofrezca seguridad suficiente a juicio del representante de la Mutualista Pichincha; Cinco) Si terceras personas acreedoras obtuvieren prohibición de enajenar o embargo sobre el todo o parte del bien hipotecado o si este fuere objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; Seis) Si se produjere la situación de quiebra, insolvencia o concurso de acreedores de la parte deudora; Siete) Si se promoviere contra la parte deudora acción resolutoria, rescisoria, de petición de herencia o de dominio con relación al bien hipotecado; Ocho) Si la parte deudora dejare de cumplir con un Auto de pago en ejecución promovida por terceros; Nueve) Si la Mutualista, fuere requerido a pagar suma alguna por cualquier persona natural o jurídica, por concepto de garantías extendidas por el deudor a solicitud de la parte deudora; Diez) Si se dejare de pagar por la parte deudora los impuestos Municipales, provinciales que gravan el inmueble; Once) Si el deudor o deudora se constituyere deudora o garante de otra persona que tengan jurisdicción coactiva; Doce) Si la parte deudora suspendiere el trabajo a que se dedica actualmente o constituyere el giro de sus negocios y dicha suspensión se demorase treinta días, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados a satisfacción de la Mutualista; Trece) Si entre la parte deudora y sus trabajadores se

produjere un conflicto laboral que pueda poner en riesgo la normal actividad de la misma: Catorce) Si la parte deudora negare de cumplir cualquier obligación patronal para con sus trabajadores y/o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: Quince) En el evento de que la parte deudora infringiere una cualesquiera de las estipulaciones de este contrato o de Leyes y reglamentos que fueren pertinentes: Dieciseis) Si requerida la parte deudora se negare a presentar a la Mutualista los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones a que se refieren los numerales que antecedent: Diecisiete) Por cualquier otra cosa que las partes hubiesen convenido. En cualesquiera de los casos mencionados bastará la aseveración de la Mutualista Pichincha, hecha en la demanda para que esta surta todos los efectos legales, aunque la parte deudora se encontrare al día en el pago de sus obligaciones. Por tanto la Mutualista Pichincha, podrá dar por vencidas todas las obligaciones pendientes de plazo y pago; y, ejercer la acción legal correspondiente para la recuperación del crédito. SEXTA: ALCANCE DE LA PALABRA OBLIGACION.- La palabra obligación que se utiliza en la cláusula tercera de la segunda parte de esta escritura pública comprende tanto las presentes, vencidas o por vencerse, como las futuras por contraerse, siendo entendido que la hipoteca abierta que se constituye por éste Instrumento Público se refiere a todos los créditos directos o indirectos que ha concedido o conceda la Mutualista Pichincha, a la parte deudora, esto es, operaciones de cartera, créditos en cuentas corrientes, préstamos a firma

ABOGADO  
Raúl González Melgar  
NOTARIO PUBLICO TERCERO  
CANTON MANTA  
EQUADOR

con garantía o sin ella, novaciones, contragarantías por avales, fianzas u afectaciones, operaciones en unidades de valor constante para garantizar operaciones de la parte deudora, ya sea de la Mutualista acreedor original o resulte acreedor por subrogación, incluyéndose costas judiciales y cualquier valor que por sola y única disposición de la Mutualista Pichincha, se considere como obligación, sea su origen anterior, simultáneo o posterior al presente contrato de hipoteca abierta. La parte deudora conviene expresamente en la reserva determinada en el artículo mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil. SEPTIMA: CONDICIONES DEL INMUEBLE.- La parte deudora declara que el inmueble de su propiedad descrito en la cláusula segunda y tercera de la primera parte de este instrumento público, esta libre de todo gravamen, juicio prohibición u limitación que no están afectados por acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias u de petición de herencia, que se halla libre de embargo o prohibición de enajenar y que independientemente de la presente hipoteca abierta no esta afectado por obligación alguna. OCTAVA: PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- La parte deudora declara por voluntad propia que constituye prohibición de enajenar sobre el inmueble que mediante este mismo se hipotecan hasta tanto se encuentren vigentes las obligaciones que dieron origen al mencionado gravamen, de tal forma que no podrá enajenarlo bajo ningún modo, sino expresamente la autorización de la Mutualista Pichincha, autorización que se hará con la intervención del representante legal de la misma y por escrito. NOVENA:

SEGURO.- La parte deudora se obliga a tomar una póliza de seguro contra todo riesgo sobre el inmueble que se hipoteca, hasta por el valor del mismo, y a renovar tal contrato cada vez que venza la póliza, de manera que el inmueble se encuentre totalmente asegurado hasta la completa extinción de las obligaciones. La póliza deberá ser endosada a la Mutualista Pichincha, y si la parte deudora no cumpliera con tomar tal seguro o con renovar la póliza ocho días antes de que venza esta, podrá hacerlo la Mutualista con cargo a que la parte deudora le reembolse el valor de la primera y gastos inherentes con más el máximo interés de libre contratación de la Mutualista Pichincha, vigente a la fecha del desembolso, computado hasta el día en que hubieren efectuado tales pagos. En caso de siniestro, la Mutualista cobrará directamente el valor de la póliza o de la indemnización a que hubiere lugar, aplicando la suma que recibe como abono a las obligaciones de la parte deudora. Si el seguro no llegare a efectuarse o si la compañía aseguradora quebrare o liquidare sus obligaciones o si presentare dificultades para el cobro de la póliza, no por ello se eximira de todas las responsabilidades y obligaciones que por este contrato asume la parte deudora.

DECIMA: REAJUSTE DE INTERESES.- La tasa de interés inicial del préstamo que concede la Mutualista, al deudor será la que esté vigente al momento de la aprobación del mismo, y será reajustado en periodos iguales y sucesivos de noventa días. Si en el plazo 60 días a partir de la entrega de la minuta el o los contratantes no llegaren a presentar a la Mutualista las Escrituras debidamente inscritas en el Registro de la

ABOGADO  
Raúl González Melgar  
NOTARIO PUEBLO TERCERO  
CARRIÓN MENTA  
MANTA - MANABI - ECUADOR

Propiedad, aceptaran el cambio de la tasa a la que se encuentre vigente el día de la contabilización del mismo. Los contratantes convienen expresamente en que el reajuste se efectúe automáticamente de conformidad con las Regulaciones del Directorio del Banco Central. En virtud de este contrato y de las Regulaciones del Directorio del Banco Central, vigente, la parte deudora declara que acepta incondicionalmente el reajuste de la tasa de interés del préstamo que concede la Mutualista, por el presente instrumento y por lo tanto se obliga a pagar los valores que en virtud del reajuste se produjeran, de acuerdo a las tablas de amortización que deberán elaborarse como consecuencia de los mencionados reajustes, por parte de Mutualista Pichincha, sin que se requiera aceptación o notificación previa del deudor para su vigencia y ejecución o trámite alguno al respecto, obligándose desde ahora al cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con las nuevas tablas, las mismas que forman parte integrante del presente contrato. UNDECIMA: SEGURO DE DESGRAVAMEN.- El préstamo que concede la Mutualista, están sujetos a la condición expresa que los deudores mantengan una póliza de seguro de desgravamen hipotecarios, sobre saldo deudores, que permanecerá en vigencia durante todo el plazo del préstamo, póliza que será contratada por la Mutualista, a su arbitrio, previo a la contabilización del préstamo, para lo cual queda ésta plenamente facultada por los deudores. El valor de la prima correspondiente pagará el asegurado el primer día de cada mes, a partir de la aprobación de su solicitud de seguro de



( SIETE )

# I. Municipalidad de Manta

Dirección de Planeamiento Urbano

SL 5.000,00

# 0200

1857

## AUTORIZACION

Se autoriza a la señora YOLANDA IZURIETA PONCE, para que celebre escritura de compraventa de terreno propiedad de la Mutualista Pichincha Agencia Manta, ubicado en el Proyecto las Acacias Lote # 13 de la Parroquia de Manta Cantón Manta con las siguientes medidas y linderos:

Frente: 8m. Calle 16

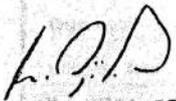
Atrás: 8m. Lote 04.

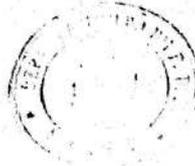
Costado derecho: 12,50m. Lote # 14

Costado izquierdo: 12,50m. Lote # 12

Area: 100m<sup>2</sup>.

Manta, enero 17 del 2000

  
ARO. ANDRÉS CÁNTIZARES PINARGOTE,  
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO.



ABOGADO  
Raúl Cornejo Melgar

5.000

Departamento de Avalúos y Catastro  
**MUNICIPALIDAD DE MANTA**



Espeque Valorada  
S/. 5 000 Suces

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MANTA  
DIRECCION DE AVALUOS, CATASTROS Y REGISTROS

FECHA: 01/26/2000

# 0268

Nº 12824

La suscrita Directora de Avalúos, Catastros y Registros  
Certifica: Que revisado el catastro de predios urbanos  
constatado en el sitio que:  
El predio de la clave # 1091884000  
ubicado en: LOT.MUTUALISTA PICHINCHA L#13  
Area total del predio según escritura: -  
Area total del predio según inspección: 100m2  
Perteneiente al señor: **MUTUALISTA PICHINCHA**  
Cuyo Avalúo COMERCIAL VIGENTE es de:

TERRENO:  
CONSTRUCCION:

1' 446.575  
9' 247.348  
===== N  
10' 694.323

*Arq. María Angélica de Jaramilla*  
Arq. María Angélica de Jaramilla  
DIRECTORA DE AVALUOS CATASTROS Y REGISTROS

YCS



5.000 Sucres

18472

5 A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que rev... archivo de la  
 6 Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado registrado ningún  
 7 Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos o gravámenes a  
 8 cargo de MUTUALISTA PICHINCHA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por consiguiente se  
 9 establece que no es deudor a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de esta Municipalidad.  
 10 Manta, enero 10 de 2000  
 11 CC.1091829000-CALLE 16 Y AVE. 25  
 12 NOTA sólo es valida por la clave antes mencionada  
 13  
 14  I. MUNICIPALIDAD DE MANTA  
 15 *Jenny Robinson P.*  
 16 Jenny Robinson P.  
 17 DIRECTORA DE RECAUDACIONES

### CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA



Nº 25522  
valor \$ 10.000

LA TESORERIA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

A petición Verbal de parte interesada Certifica:

Que revisado los Archivos de este Departamento no se encuentra registrado ningún Título de Crédito pendiente de pago con el nombre del señor:

MUTUALISTA PICHINCHA .-

Por consiguiente no representa deuda alguna en esta Institución a la fecha

El peticionario pueda hacer uso del presente certificado para lo que le fuere conveniente.

Manta, Enero 10 de 2000

ABNEGACION Y DISCIPLINA

 Telégrafo BB. M.  
Francia en Palma

**ABOGADO**  
Paúl González Mel...  
NOTARIO PUBLICO TERCER...

Señor Notario

En su registro de escrituras públicas, sirvase extender una del tenor siguiente:

Conste por el presente instrumento el contrato que celebran por una parte la Sra. Jeannette Fusce de Changkuan en su calidad de Aposentada Especial del Dr. Herán Cobo Salinas, Gerente General de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha de acuerdo al poder que se anexa, y por otra parte la Señora YOLANDA ENCARNACION IZURIEA PONCE, por sus propios derechos, al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA ANTECEDENTES - Mutualista Pichincha es propietaria del programa denominado Las Acacias, que se construye en la ciudad de Manta Avenida 25 y Calle 16.

SEGUNDA - Las mencionadas construcciones se encuentran en la etapa de acabados, razón por la que la Señora YOLANDA ENCARNACION IZURIEA PONCE, contrata con la Mutualista Pichincha a fin de que se realice dicha etapa.

TERCERA - Mutualista Pichincha, se compromete a realizar los siguientes trabajos en la casa # 13

#### ESPECIFICACIONES TECNICAS

1.- ESTRUCTURA.- Serán de hormigón armado los pilotes, columnas, vigas, losa de entre piso y cubierta, escalera, cisterna, cadena de arriostramiento pérgolas, dinteles y losetas de closets.

Para todos los casos el hormigón tendrá una resistencia mínima de 210 kg./cm y el acero de refuerzo para hormigón armado será del tipo corrugado con un límite de fluencia mínima de 4200 Kg/cm<sup>2</sup> y los diámetros que indican los planos estructurales.

3.- CONTRAPISOS.- El contrapiso será de hormigón simple el mismo que en ningún caso será menor a 7cm de espesor. El diseño del hormigón debe garantizar una resistencia mínima de 180 Kg/cm<sup>2</sup>.

4.- PAREDES.- Se las construirán de ladrillo del tipo burrito para las paredes exteriores a nivel de planta baja las mismas que tendrán 15 cms. de espesor; de ladrillo del tipo maleta de canto para las paredes interiores en la planta baja y en toda la planta alta con un espesor de 10 cms. y para las paredes de linderos entre las dos casas se utilizará ladrillo del tipo maleta echado y tendrá 20 cms. de espesor, todas las paredes serán enlucidas paletada fino y rayado en donde se instalará cerámica.

5.- RECUBRIMIENTO DE PISOS, PAREDES DE BAÑOS Y COCINA.- Los pisos serán de cerámica marca gramin de fabricación nacional de 30x30 cms. en color blanco de tráfico normal.

Para el recubrimiento en las paredes de los baños se colocará en todo el baño únicamente una barredera de 10 cms. de la misma que se instala en el piso, para los baños general y dormitorio.

ABOGADO  
Rafael González Meléndez

principal, en la ducha nueve filas de cerámica de 20 cms. y en la pared en la que se instalarán las piezas sanitarias cinco filas de 20 cms. El tipo de cerámica será de marca graiman de 30x20 cms. color máLAGA beige para el dormitorio principal y máLAGA gris para el baño general.

Para la cocina se colocará tres filas de cerámica de 20 cms. únicamente sobre el mesón, la misma que es de marca graiman de color blanco de 30x20 cms.

6.- CARPINTERIA DE MADERA.- Las puertas interiores y principal, marcos y tapa marcos serán de madera laurel, paneladas y lacadas al natural. Las maderas utilizadas en la construcción serán completamente secas tratadas contra insectos, de primera calidad en todos sus aspectos. Las puertas de closets serán del tipo corredizo en madera laurel, paneladas y lacadas al natural, el espacio interior quedará vacío y únicamente se colocará el tubo niquelado de 1". Se instalará barroderas de madera laurel en la planta baja y planta y en la cocina muebles bajo construídos con tableros de triplex con fórmica y divisiones de paloplac de color blanco con puertas y bisagras.

7.- CERRADURAS.- Las cerraduras para puertas de madera serán de fabricación Koreana y de marca Jome, para todas las puertas interiores y de acuerdo al uso de estas puertas se instalarán cerraduras de seguro y llave o de baño a una altura de 1 metro.

Para la puerta principal se instalará una cerradura de parche marca travex de fabricación extranjera, a una altura de 1.10 metros.

8.- PINTURAS.- Una vez que se compruebe que los enlucidos de cielo rasos y paredes estén completamente secos, deberán ser fondeados con cemento blanco, macillado, emporado y lijado según el caso. luego recibirán dos manos de pintura y su acabado debe ser uniforme y del mismo color.

La marca de pintura será profesional de gliden para los ambientes interiores, de color blanco para el tumbado y durazno para las paredes; para las fachadas y elementos exteriores pintura marca permalates de condor, de color blanco.

9. VENTANAS.- Las ventanas y ventanal en puertas de comedor serán de aluminio bronce del tipo liviano y vidrio bronce de 4mm y 6mm, el material deberá ser de una misma procedencia a fin de garantizar una colocación perfectamente uniforme. El vidrio irá fijado a las ventanas con bordes de caucho, siempre que garantice la correcta seguridad, debe considerarse las holguras necesarias para absorber las dilataciones por temperatura. En el caso de unión de más vidrios se utilizará silicon transparente.

10. PIEZAS SANITARIAS.- Los inodoros serán de marca FV de tipo LIDO en color blanco, con todos sus accesorios, su instalación incluirá llave de control y tubos de abasto.

Lavamanos.- Los lavamanos para el baño general y dormitorio principal serán de pedestal del tipo SIENA de color blanco, y de marca FV; con grifería CAPRI para agua fría y caliente, tapon, cadena, sifón, desagüe, llaves angulares y tubos de abasto. Y el lavamano para el baño social será del tipo florencia blanco de 4" de marca FV, con grifería capri para agua fría.

Dichas  
será con

Pregado  
incluírá

11. INS

Aguas  
mm de  
cuerpo

Se con  
la deb  
aguas

Aguas  
tuberí  
acces  
acort  
prop

2. L  
acuer  
eléct  
de b  
brea  
reali

13.  
cm  
con  
lad

14.  
po  
ex

La  
Y  
ca

C  
re

Duchas.- La ducha sera de marca FV del tipo CAPRI para agua fria y caliente. la tineta de ducha sera construida en sitio con ceramica.

Fregadero de cocina.- Sera de acero inoxidable de fabricacion nacional, de un pozo y escurridera, incluirá desague, sifon y griferia CAPRI para agua fria y caliente.

11. INSTALACIONES SANITARIAS

Aguas servidas.- las instalaciones de aguas servidas se las construira con tuberia PVC de 110 y 50 mm de acuerdo al caso, los sumideros para el drenaje de aguas lluvias de la terraza, seran de cuerpo de aluminio con trampa.

Se construiran dos caja de revision una en la parte posterior y otra en el frente de 50x50 cms. con la debida gradienta para su perfecto funcionamiento y todo el sistema se conectará a la red de aguas servidas.

Agua potable.- Las instalaciones de agua potable fria y caliente seran del tipo empotrado, con tuberia PVC de 1/2 pulgada para agua fria o caliente de acuerdo al caso con sus respectivos accesorios. Se realizara toda la instalacion interior y en la parte posterior para la lavanderia. La acometida desde la red de agua potable y la instalacion del medidor sera realizada por el propietario.

12. INSTALACIONES ELECTRICAS.- Seran del tipo oculto y se utilizara manguera de 1/2 y 3/4 de acuerdo al caso, se utilizara cable No. 12 para los tomacorriente y 14 para las luces, las piezas electricas seran de marca EAGLE tomacorrientes dobles e interruptores simple o doble, una caja de breakers de 8 a 16 General Electric en la planta baja, acometida desde medidor hasta la caja de breakers y tablero de medidor, la acometida desde la red e instalacion del medidor seran realizados por el propietario.

13. CERRAMIENTO.- El cerramiento de las paredes medianeras sera de un metro con noventa cms. de altura y en la parte que da a la calle 16A y Av. 35 de un metro con veinte cms. de altura, con columnas de hormigon armado repartidas a una distancia no mayor de 3,50 mts. y paredes de ladrillo del tipo maleta de canto revocado sin enlucir.

14. PAVIMENTOS.- Se construira contrapiso de hormigon simple f'c= 180 Kg/cm<sup>2</sup> en la parte posterior sector de la lavanderia, y en el ingreso una caminera de 1,60 mts. desde el ingreso exterior hasta la puerta principal, el acabado sera paleteado grueso.

Las especificaciones de los trabajos a realizarse han sido previamente aprobados por la Señora YOLANDA ENCARNACION IZURIETA PONCE, por tratarse de las mismas que aparecen en la casa modelo.

CUARTA.- El valor de los trabajos a realizarse es la suma **doscientos cincuenta y cuatro millones trescientos cinco mil seiscientos sesenta y siete,00/100** sucos pagaderos de la siguiente manera:

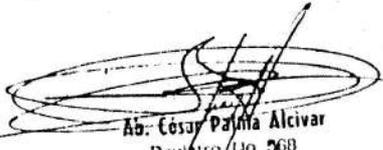
S/254'305.677,00 a la firma del presente contrato.

**ABOGADO**  
**Raúl González Melgar**  
NOTARIO PUEBLO TERCERO  
C. R. DE GUATEMALA

QUINTA.- El plazo de entrega de los trabajos es una vez que se encuentre cancelado en su totalidad.

SEXTA.- En caso de controversia las partes señalan domicilio en la ciudad de Manta, se someten a los jueces competentes de esta Jurisdicción y al Trámite Verbal Sumario.

Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo



Ab. César Palma Alcivar  
Reg. No. 119 968  
C.O.L. A.B. - MANABI

*Felipe D. [illegible]*

*[illegible signature]*

( UNO )  
ESCRITURA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR DOCTOR HERNAN  
COBO SALINAS, GERENTE GENERAL DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE  
AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, EN FAVOR DE LA  
ECONOMISTA JEANNETTE FASCE DE CHANGKUON.

CUANTÍA S/. INDETERMINADA

DI COPIAS

IV

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día  
lunes dos (2) de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante mi doctor GONZALO  
ROMÁN CHACÓN, Notario Décimo Sexto de este cantón comparece: el doctor Hernán  
Cobo Salinas Gerente General de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la  
Vivienda Pichincha, de acuerdo con el nombramiento que se agrega; y, por otra parte la  
Economista Jeannette Fasce de Changkuon, quien comparece por sus propios  
derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito el  
primero y el segundo en tránsito, capaces para contratar y contraer cualesquier clase de  
obligaciones, a quienes de conocer doy fe, y me piden elevar a escritura pública el  
contenido de la minuta que hoy me presentan y que dicen como sigue.- SEÑOR  
NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de  
Poder del siguiente tenor:- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al  
otorgamiento de la presente escritura de Poder Especial las siguientes personas:- El  
Doctor Hernán Cobo Salinas, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de  
la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha, como  
Mandante Poderdante; la Economista Jeannette Fasce de Changkuon, por sus  
propios derechos y en su calidad de Gerente de la Agencia de Mutualista Pichincha en la  
ciudad de Manta, en calidad de Mandataria o Apoderada, y para los efectos del artículo  
dos mil cincuenta y cinco del Código Civil.- SEGUNDA: PODER.- El Doctor Hernán  
Cobo Salinas, en la calidad en que comparece, otorga poder especial, amplio y suficiente  
cual en derecho se requiere en favor de la Economista Jeannette Fasce de Changkuon,

ABOGADO  
Raúl Cordero Bola

para que a su nombre y representación, realice lo siguiente: - a) Realice todas las gestiones administrativas inherentes al funcionamiento de la Agencia en la ciudad de Manta, para lo cual queda facultada para realizar todo acto o contrato relacionado con el giro administrativo ordinario de la mencionada Agencia; b) Asumir la representación legal de la Agencia en la ciudad de Manta, ante instituciones públicas y privadas y ante personas naturales dentro de la circunscripción territorial para el ejercicio de las funciones de esa Agencia; c) Contratar personal administrativo y/o profesional que sea necesario para el desenvolvimiento de las necesidades de la Agencia, previa la selección y autorización de la Gerencia de Recursos Humanos, y de la Gerencia General de la institución, la cual se hará en observancia de las categorías y estructura salarial de la institución; pagar haberes y remuneraciones, efectuar los descuentos que correspondan por Ley, por disposición judicial o por préstamos institucionales, liquidar haberes e indemnizaciones que correspondan a renuncias o a terminación de relaciones laborales con empleados o funcionarios de la Agencia de la ciudad de Manta, y realizar todo acto que signifique el ejercicio de responsabilidad patronal a nombre y representación del Mandante; d) Recibir, estudiar y aprobar las solicitudes de crédito que se presenten en la Agencia de la ciudad de Manta, dentro de los límites, montos establecidos y determinados por el Mandante o la Gerencia Nacional de Crédito, facultándole para suscripción de los respectivos contratos de préstamos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito, y de acuerdo a las distintas líneas de crédito que concede la Mutualista, suscribir escrituras en las que la Mutualista intervenga como acreedora y/o vendedora, autorizándole incluso la aceptación de hipotecas, prendas o cualquier otra garantía en favor de la Mutualista y en seguridad de los préstamos que se concedan; e) A la Mandataria, para el pleno ejercicio de este Poder se le confiere incluso las facultades especiales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, a fin de que no pueda arguirse o alegarse falta o insuficiencia de poder, y concediéndole la facultad de ejercer la procuraduría judicial a través de Abogados en ejercicio profesional y de conformidad con la Ley de Federación de Abogados y previa autorización del Mandante.-



TERCERA:

valor legal n  
de la Agen  
funciones.-  
plena valid  
a escritura  
por el De  
signada c  
Para el c  
todos y  
compay  
comnia

Dr. H  
C.I.

Sec  
Eco  
C.I



**TERCERA: REVOCATORIA.**- Este Poder se revocará automáticamente y quedará sin valor legal alguno en los casos de renuncia de la Mandataria a sus funciones de Gerente de la Agencia, cuando sea separado de la misma, o trasladado o se le asignen otras funciones.- Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este Poder.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- La minuta se encuentra suscrita y formulada por el Doctor Fernando Avilés Alvarez, Abogado portador de la matrícula profesional signada con el número mil cuatrocientos veinte y dos del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de Poder Especial, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario aquel se afirma y ratifica y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

*[Signature]*  
**Dr. Hernán Cobo Salinas**  
 C.I.

*[Signature]*  
**Econ. Jeannette Fasce de Changkuón**  
 C.I.

16

NOTARIA

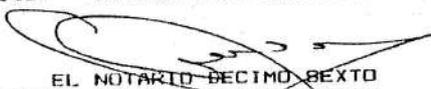
*[Signature]*

NOTARIA  
 16  
 NOTARIA

ABOGADO

gestiones  
 a, para lo  
 el giro  
 legal de  
 personas  
 de a  
 para el  
 ción de  
 cual se  
 huberes  
 posición  
 que  
 los o  
 ue el  
 d)  
 de la  
 el  
 los  
 tro  
 la  
 o

PROTOCOLIZACION.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- En los archivos de escrituras públicas a mi cargo, y a petición del Dr. Fernando Aviles alvarez, con matricula número 1422 del C.A.O., protocolizo este documento en una foja útil del nombramiento de Gerente General emitida por Mutualista Pichincha a favor del Doctor Hernán Cobo Salinas.- Quito, 2 de Marzo de 1998.-

  
EL NOTARIO DECIMO SEXTO  
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, del nombramiento debidamente sellada, firmada y rubricada en los mismos lugar y fecha de su celebración.

EL NOTARIO DECIMO SEXTO  
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA OCTAVA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER ESPECIAL OTORGADA POR DEL HERENDEIRO CUBO MUTUALISTA PICHINCHA A FAVOR DE EDOEL JERONIMO CASCE DE CHANDIGUICH, la misma que fué debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, 10 de Marzo de 1998.

  
EL NOTARIO DECIMO SEXTO  
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON



DEJO INS. . . 

ABOGADO  
Raúl González Melgar  
NOTARIO PUBLICO TERCERO

GRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE PODER LEGAL, DIFERENCIADO  
POR EL SEÑOR DR. HERNAN COBO BALINAS, AGENTE GENERAL DE  
LA ASOCIACION PATRIOTICA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VI-  
VILIDAD FIDUCIARIA, A FAVOR DE LA SEÑORA LG. JUANITA FAS-  
CO DE CHANGARUA, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI D. N. -  
ROSO EL NUMERO CINCO CIENTO CINCUENTA Y DOS ( 52 ) Y APTADO  
EN EL REGISTRO GENERAL CON EL NUMERO TRESCIENTOS CIN-  
CUENTA Y TRES ( 343 ) EN ESTA FECHA.

MANTA, 23 DE MARZO DE 1.958



  
Hilda Rocha Alarcón Cevallos  
Real ...  
Del Cantón Manta

desaravamen y conjuntamente con el dividendo del préstamo. cuando inicie la amortización del mismo. En caso de que la póliza caducare por falta de pago de la prima de seguro, cuyas condiciones constan de la respectiva póliza, la Mutualista podrá dar por vencido el plazo del préstamo, exigiendo el pago total de lo adeudado. DUODECIMA: ACEPTACION.- La Mutualista, por la interpuesta persona de su Gerente de la Agencia Manta, señora Econ. JEANNETTE PASCE DE CHANGKUON, declara que acepta la primera hipoteca abierta de que tratan las cláusulas anteriores. La Mutualista deja constancia de que no obstante el carácter de abierta, ello no supone plazo ilimitado para conceder nuevos créditos; y, por lo tanto se reserva el derecho de notificar por escrito a la parte deudora, su resolución de que una vez solucionada su última obligación se dará por concluido el presente contrato. DECIMA TERCERA: GASTOS.- Todos los gastos de otorgamiento de esta escritura pública, inclusive los de registro, inscripción, honorarios, impuestos, derechos, etcétera y los de su cancelación serán pagados por la parte deudora. Los deudores se comprometen a gestionar la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad, correspondiente, debiendo entregar a la Mutualista la Primera y Segunda copias certificadas e inscritas en el plazo máximo de treinta días a contarse de la fecha de hoy. DECIMA CUARTA: DOMICILIO, JURISDICCION, Y COMPETENCIA.- Las partes contratantes señalan como domicilio la ciudad de Manta, se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces civiles de la Ciudad de Manta, y al trámite ejecutivo, o verbal

ABOGADO  
**Raúl González Elcázar**  
 NOTARIO PUBLICO TERCERO  
 CANTON MANTA  
 SANTA FE DE GUAYAS

sumario a elección del demandante. LA DE ESTILO: Cumpla usted  
 mejor Notario, con las formalidades de Ley para la validez y  
 perfeccionamiento de esta escritura pública. (Firmado)  
 Abogado César Palma Alcivar. Matricula Numero quinientos  
 sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta  
 aquí la minuta que los otorgantes la ratifican. la misma que  
 junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura  
 Pública con todo el valor Legal.- Y. leída esta escritura a  
 los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de  
 principio a fin: aquellos se ratifican en todo su contenido  
 y firman conmigo el Notario en unidad de acto. Doy fe.-

*Jeanette Fauce de Changkuun*  
 ECUN. JEANNETTE FAUCE DE CHANGKUUN  
 C.C. No. 13036465-7

*Yulanda Izurieta Ponce*  
 YULANDA IZURIETA PONCE  
 C.C. No. 130126459-2

*Rigoberto Estrella*  
 RIGOBERTO ESTRELLA.-  
 C.C. No. 130098027-1

*[Signature]*  
 EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO  
 ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANA EN LA MISMA  
 FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO.-

ABOGADO  
 Raúl González Melgar  
 NOTARIO TERCERO TERCERO  
 CANTON MANTA  
 MANTA - MANABÍ

*Raúl González Melgar*  
 Abg. Raúl González Melgar  
 NOTARIO TERCERO TERCERO



# I. Municipalidad de Manta

Dirección de Planeamiento Urbano

Valor S/. 5.000,00

Nº 1857

# 0200

## AUTORIZACION

Se autoriza a la señora YOLANDA IZURIETA PONCE, para que celebre escritura de compraventa de terreno propiedad de la Mutualista Pichincha Agencia Manta, ubicado en el Proyecto las Acacias Lote # 13 de la Parroquia de Manta Cantón Manta con las siguientes medidas y linderos:

Frente: 8m. Calle 16

Atrás: 8m. Lote 04.

Costado derecho: 12,50m. Lote # 14

Costado izquierdo: 12,50m. Lote # 12

Area: 100m<sup>2</sup>.

Manta, enero 17 del 2000

ARQ. ANDRES CAÑIZARES PINARGOTE,  
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO.



*Const. 30.820.454*